

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01005 00**

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de menor cuantía, instaurado por **ANA ROSA GUIO JIMENEZ** en contra de los herederos determinados de OLIVERIO GUIO VARGAS (q.e.p.d.) y MARÍA OLIMPIA JIMÉNEZ DE GUIO (q.e.p.d.), señores **OLIVERIO GUIO JIMÉNEZ; JOSÉ DEL CARMEN GUIO JIMÉNEZ; LUIS SANTIAGO GUIO JIMÉNEZ; HENRY GUIO JIMÉNEZ; PAULINE GUIO JIMÉNEZ; MARÍA CAMILA GARCÍA GUIO** los menores **SOFIA GARCÍA GUIO y SAMUEL GARCÍA GUIO** -representados por su padre Wilson García- quienes actúan como herederos en representación de MARTHA CECILIA GARCÍA GUIO; **SANDRA MILENA GUIO, DIANA LILIANA GUIO y FABIO GUIO** quienes actúan como herederos en representación de MARÍA ELENA GUIO JIMÉNEZ; contra sus herederos indeterminados y contras las demás personas indeterminadas.

Segundo: CORRER traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días.

Tercero: CITAR Y EMPLAZAR a los herederos indeterminados de OLIVERIO GUIO VARGAS (q.e.p.d.) y MARÍA OLIMPIA JIMÉNEZ DE GUIO (q.e.p.d.) y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con el numeral 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, documento de identificación, naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico).

Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Cuarto: INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

No. 50S-40194139. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Zona Sur).

Quinto: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. **Oficiese**.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: REQUERIR a la parte actora para que aporte los datos del proceso y del inmueble, en un archivo PDF, en los términos señalados en el artículo 6 Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Octavo: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Noveno: RECONOCER personería al profesional del derecho FERNANDO FIGUEROA NARVÁEZ, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ